

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), veintitrés (23) de enero de 2017, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver los recursos interpuestos por la entidad demandada. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (Arauca), veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**Naturaleza** : Ejecutivo  
**Radicado N°** : 81001-3333-002-2016-00089-00  
**Demandante** : DEPROMEDICA S.A.S.  
**Demandado** : Hospital San Vicente de Arauca  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

**Antecedentes:**

Visto el informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente de resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la parte ejecutante en contra del auto del 16 de noviembre de 2016 mediante el cual se negó el mandamiento de pago deprecado, notificado el 17 de noviembre del mismo año.

**Consideraciones:**

No obstante lo anterior y antes de resolver de fondo la impugnación incoada, el Despacho hace saber al recurrente que en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa los recursos no son subsidiarios, es decir, se interpone únicamente recurso de reposición o apelación, frente a las decisiones enlistadas en el artículo 243 del C.P.A.C.A., que dispone en su parágrafo que la apelación solo procede conforme las normas dispuesta en este, incluso en los tramites regidos por procedimientos distintos al allí contenido, v. gr., el proceso ejecutivo.

Y como quiera que se evidencia que mediante auto del 16 de noviembre de 2016 se negó el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, y en atención

a que tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 243 *ibídem*<sup>1</sup>, que indica que será apelable el auto que rechace la demanda esta Judicatura dará trámite únicamente al recurso de apelación.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 244 del C.P.A.C.A., la apelación contra autos notificados por estado debe presentarse y sustentarse ante el mismo Juez que dictó la decisión, dentro del término de 3 días siguientes a su notificación. En el *sub júdice*, se establece que el recurso de alzada fue interpuesto dentro del término legal, toda vez que la providencia recurrida se notificó por estado el 17 de noviembre de 2016 y el recurso fue radicado y sustentado el 22 de noviembre de 2016 (fls. 144–150), es decir, dentro del término legal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado de la apelación que fue interpuesto y sustentado oportunamente y que el accionante tiene interés para recurrir, en consideración a que la decisión fue adversa a sus intereses, se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca (Reparto), ordenándose la remisión inmediata del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **Resuelve**

**Primero:** No dar trámite al recurso de reposición incoado por la apoderada de DIPROMEDICA S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva en el presente auto.

**Segundo: Conceder** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto del 16 de noviembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**Tercero: Remitir** inmediatamente el expediente al superior, previa realización de los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez

---

<sup>1</sup> Bajo el entendido que el auto que negó el mandamiento de pago se asimila al que rechaza la demanda.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0007, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veinticinco (25) de enero de 2017, a las 08:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Vesga Villabona', written over a horizontal line.

**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria